



**RADICACIÓN:** 13001-31-05-002-2016-00251-00  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL  
**DEMANDANTE:** JORGE ANTONIO CATILLO LIÑAN  
**DEMANDADO:** CBI COLOMBIANA S.A. Y REFINERIA DE CARTAGENA S.A.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

### Auto Interlocutorio N° 591

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, informo a usted que el **13/07/2022** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: **REVOCÓ** los ordinales segundo, tercero, cuarto y quinto de la sentencia de fecha seis (06) de marzo de 2019 apelado y consultado para en su lugar: **Absolver** a la demandada de las pretensiones de la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones, como consecuencia de la incidencia salarial de la bonificación de asistencia y bonos convencionales y las sanciones moratorias de los Art. 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990. **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia apelada y condeno en costas de primera instancia a la parte demandada CBI COLOMBIANA S.A señalándose como agencias en derecho la suma equivalente a cinco (5) SMLMV y en costas de segunda instancia a la parte demandante señalándose como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV en favor de CBI COLOMBIANA S.A.

Cartagena D.T. Y C. veintitrés (23) de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D.T. Y C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.<sup>1</sup>, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido Revocar los ordinales segundo, tercero, cuarto y quinto de la sentencia de fecha seis (06) de marzo de 2019 apelado y consultado para en su lugar: **Absolver** a la demandada de las pretensiones de la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones, como consecuencia de la incidencia salarial de la bonificación de asistencia y bonos convencionales y las sanciones moratorias de los Art. 65 del CST y 99 de la Ley 50

<sup>1</sup> Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



de 1990, Confirmar en lo demás la sentencia apelada y condenar en costas de primera instancia a la parte demandada CBI COLOMBIANA S.A señalándose como agencias en derecho la suma equivalente a cinco (5) SMLMV y en costas de segunda instancia a la parte demandante señalándose como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV en favor de CBI COLOMBIANA S.A.

**RESUELVE:**

**Primero:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria líquidense costas de primera instancia a cargo de la parte demandada CBI COLOMBIANA S.A señalándose como agencias en derecho la suma equivalente a cinco (5) SMLMV y costas de segunda instancia a cargo de la parte demandante señalándose como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV en favor de CBI COLOMBIANA S.A. de acuerdo a lo ordenado en el fallo de segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

GAJA

